



JUNTA DE SÍNDICOS
DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SISTEMAS DE RETIRO
DE LOS EMPLEADOS DEL GOBIERNO Y LA JUDICATURA

Gobierno de Puerto Rico

OFICINA DE AUDITORÍA

Informe de Auditoría OA-10-17
7 de enero de 2010

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD
(Incapacidad Ocupacional)

Período Auditado: 1 de julio de 2005 al 31 de agosto de 2008

CONTENIDO

	<u>Página</u>
Información sobre la unidad auditada	1
Responsabilidad de la gerencia	2
Alcance y metodología.....	2
Opinión	3
Contenido de los hallazgos.....	3
Otros anejos	4
Comunicación para la discusión final con la gerencia	4
Comentarios de la gerencia	4
Agradecimiento.....	5
<u>Hallazgos:</u>	
1 - Errores en cálculos relacionados al pago de retroactivo de pensión por incapacidad ocupacional	6
2 - Fallas en el mantenimiento de las cuentas (históricos) de los pensionados en el sistema mecanizado SIP.....	8
3 - Deficiencias de controles en las solicitudes de pensión por incapacidad....	10
4 - Documentos requisitos para el trámite y aprobación de pensión por incapacidad no archivados en los expedientes de pensionados	13
5 - Procedimiento relacionado a la Solicitud de Pensión por Incapacidad sin estar debidamente aprobado	15
Anejo 1-A Pagos indebidos de retroactivos de pensión por incapacidad.....	17
Anejo 1-B Formularios tramitados no actualizados	18
Anejo 1-C Solicitudes de pensión por incapacidad sin ponche del sello oficial de la agencia y sin el número de solicitud	19
Anejo 1-D Documentos no archivados en el expediente de pensionado por incapacidad	20
Anejo 2 Funcionarios principales que actuaron durante el período auditado	21



Junta de Síndicos

Administración de los Sistemas de Retiro
de los Empleados del Gobierno y la Judicatura
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

OFICINA DE AUDITORIA

7 DE ENERO DE 2010

**Al Presidente de la Junta de Síndicos de la Administración de los
Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura:**

Se realizó una auditoría de las operaciones del Área de Determinación de Incapacidad de la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura (en adelante el Sistema), para determinar si las mismas se efectuaron de acuerdo con la ley y la reglamentación aplicables. La auditoría se realizó basada en la facultad conferida mediante el Estatuto de la Oficina de Auditoría, aprobado por la Junta de Síndicos el 2 de abril de 2008.

Determinamos emitir varios informes de esta auditoría. Este es el segundo informe contiene el resultado del examen que realizamos de las operaciones relacionadas con Incapacidad Ocupacional. En el primer informe presentamos el resultado del examen sobre las operaciones relacionadas a Exámenes Médicos Periódicos (**Informe de Auditoría OA-10-08**).

INFORMACIÓN SOBRE LA UNIDAD AUDITADA

El Área de Determinación de Incapacidad administra y fiscaliza periódicamente los beneficios que otorga la Ley Núm. 447 del 15 de mayo de 1951, según enmendada que crea el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Ley Núm. 12 del 19 de octubre de 1954, enmendada, que crea el Sistema de Retiro de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, administra e implementa otras leyes y reglamentos que regulan la concesión de beneficios y derechos por incapacidad a los participantes de los sistemas mencionados.

RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA

Con el propósito de lograr una administración eficaz, regida por principios de calidad, la gerencia de toda entidad gubernamental, entre otras cosas, es responsable de:

1. Adoptar normas y procedimientos escritos que contengan controles internos de administración y de contabilidad eficaces, y observar que se cumpla con los mismos;
2. Apoyar la función de auditoría interna para que la misma sea eficaz;
3. Cumplir con los requisitos impuestos por agencias reguladoras;
4. Adoptar un plan estratégico para las operaciones;
5. Mantener control presupuestario;
6. Mantenerse al día con los avances tecnológicos;
7. Mantener sistemas adecuados de archivo y de control de documentos;
8. Cumplir con el Plan de Acción Correctiva de sus oficinas de auditoría interna y de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, además de atender las recomendaciones de los auditores externos y;
9. Cumplir con la Ley de Ética Gubernamental.

ALCANCE Y METODOLOGÍA

La auditoría cubrió del 1 de julio de 2005 al 31 de agosto de 2008. En algunos aspectos se examinaron transacciones con fechas anteriores y posteriores. El examen se realizó de acuerdo con las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, en lo que concierne a los aspectos financieros y del desempeño o ejecución. Se efectuaron las pruebas consideradas necesarias de acuerdo con las circunstancias.

Para efectuar la auditoría se utilizó la siguiente metodología:

- Entrevistas a funcionarios, empleados y particulares;
- Análisis de información de procedimientos de control y otros procesos;
- Examen y análisis de informes y de documentos generados por la unidad auditada y;

- Análisis de información suministrada por fuentes del Sistema.

OPINIÓN

Las pruebas efectuadas demostraron que las operaciones del Área de Determinación de Incapacidad del Sistema relacionadas con Incapacidad Ocupacional se realizaron de acuerdo con las leyes y la reglamentos aplicables, excepto por los hallazgos que se detallan en el Anejo 1.

CONTENIDO DE LOS HALLAZGOS

Los hallazgos están presentados basándose en atributos establecidos conforme a las normas de redacción de informes de nuestra Oficina. El propósito es facilitar al lector una mejor comprensión de la información ofrecida. Cada uno de ellos consta de las siguientes partes:

<u>Situación</u>	Hechos encontrados en una fase de la auditoría indicativos de que no se cumplió con uno o más criterios.
<u>Criterio</u>	Marco de referencia para evaluar una situación. Es principalmente una ley, reglamento, carta circular, memorando, procedimiento, norma de control interno, norma de sana administración, principio de contabilidad generalmente aceptado, opinión de un experto o juicio del auditor.
<u>Efecto</u>	Lo que significa, real o potencialmente, no cumplir con el criterio.
<u>Causa</u>	Razón fundamental por la cual ocurrió la situación.
<u>Comentarios de la Gerencia</u>	Cuando ello lo amerita, al final del hallazgo se incluye información sobre la contestación de la gerencia con respecto a los asuntos señalados.
<u>Recomendación</u>	Sugerencia o acción a seguir para corregir la situación señalada o para prevenir que ocurran situaciones similares.

OTROS ANEJOS

El Anejo 2 contiene una relación de los funcionarios principales de los Sistemas que actuaron durante el período auditado.

COMUNICACIÓN PARA LA DISCUSION FINAL CON LA GERENCIA

Los hallazgos del borrador de este informe se sometieron para comentarios al Sr. Héctor Mayol Kauffmann, Administrador de los Sistemas de Retiro, mediante comunicación del 30 de septiembre de 2009. Este informe final se tramitó mediante comunicación del 7 de enero de 2010.

COMENTARIOS DE LA GERENCIA

En carta del 11 de diciembre de 2009 la Sra. Sara M. Medraño Rivera, Directora, sometió sus comentarios con relación a las situaciones presentadas en el borrador de este informe. Éstos fueron considerados e incorporados en la redacción final del mismo.

DETERMINACIÓN FINAL

Luego de evaluados los comentarios de la Gerencia, ésta acepta los hallazgos del 1 al 5 y a tales efectos los mismos prevalecen.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a los funcionarios y empleados del Sistema por toda la cooperación que nos brindaron durante nuestra auditoría.



Edwin Mercado Brignoni
Auditor General

HALLAZGOS

Hallazgo 1 - Errores en cálculos relacionados al pago de retroactivo de pensión por incapacidad ocupacional

Situación El examen realizado a una muestra de 30 casos de pensiones otorgadas por incapacidad ocupacional reveló que a tres casos (un 10%) las fecha de efectividad consideradas en el cómputo para el pago de retroactivo de pensión estaba incorrecto, según se indica:

A. A dos pensionados les computaron el pago de retroactivo de la pensión por incapacidad considerando las fechas en que recibieron la solicitud en el Sistema, cuando debió ser la fecha en que las solicitudes fueron firmadas y radicadas por el coordinador (Véase Anejo 1-A).

B. A una pensionada se le computo el pago de retroactivo de la pensión por incapacidad considerando la fecha en que recibieron la solicitud en el Sistema, cuando debió ser la fecha en que el Administrador notifica, mediante carta, al pensionado la aprobación de la pensión. En este caso la fecha en que fue firmada y radicada por el coordinador es mayor a un año por lo que no se considera para el pago del retroactivo la fecha en que fue determinada la incapacidad por el(la) Administrador(a), hasta un máximo de un año y de forma regresiva a partir de esta fecha y no se extenderá más allá de la fecha en que el(la) participante radicó la solicitud de pensión (Véase Anejo 1-A).

Criterio La Carta Circular Núm. 2003-09 – SOLICITUD DE BENEFICIOS POR INCAPACIDAD, aprobada el 15 de abril de 2003 establece en los requisitos generales, Apartado 11 lo siguiente:

“Los requisitos generales de toda solicitud de pensión por incapacidad son los siguientes:

“1)...

11) Cuando la solicitud este completa, incluyendo todos los documentos requeridos por el Administrador, El Coordinador deberá firmar la misma, fecharla y poncharla con el sello oficial de la Agencia. Esta fecha es la que se tomará como fecha de radicación de la solicitud”. (Esto aplica para las Situaciones A y B).

El Reglamento Núm. 6719, conocido como el Reglamento Concesión de Pensiones por Incapacidad a lo(a)s Participantes de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, aprobado el 7 de noviembre de 2003 establece en el Artículo 6, Sección 6.1, Inciso M, lo siguiente:

"Artículo 6 PENSIÓN POR INCAPACIDAD BAJO LA LEY 447 DE 15 DE MAYO DE 1951, SEGÚN ENMENDADA

Sección 6.1 – Requisitos para Solicitar Beneficio de Pensión por Incapacidad

A...

M. El pago de la anualidad por incapacidad, será hasta un máximo de un (1) año, contado de forma regresiva a partir de la fecha en fue determinada la incapacidad por el(la) Administrador(a), pero en ningún momento se extenderá más allá de la fecha en que el(la) participante radicó la solicitud de pensión. Para establecer la fecha en que fue determinada la incapacidad por el(la) Administrador(a), la Administración tomará la fecha de la comunicación mediante la cual el Director del Área de Incapacidad notificó al(la) participante la aprobación de la pensión".

Efecto

Como resultado de las situaciones antes mencionadas el Sistema efectuó pagos de retroactivos indebidos a tres pensionados por \$16,189.44 (Véase Anejo 1-A).

Causa

Las situaciones señaladas se atribuyen a que los empleados de la División de Pensiones del Área de Servicios al Participante y los interventores de la División de Intervenciones Fiscales no ejercieron un adecuado proceso de intervención de los documentos que les refieren para percatarse de las fallas determinadas.

Comentarios de la Gerencia

La Administración entiende que las situaciones comentadas en el hallazgo proceden, por lo cual se discutió y trabajo en conjunto con el Área de Servicios al Pensionado para evitar que situaciones como éstas se repitan.

Recomendación

Al Administrador del Sistema

1. Instruir, si aún no se ha hecho:

(a) A la Directora del Área de Servicios al Pensionado para que esta a su vez informe al Supervisor de la Sección de Cómputos a que proceda con el recobro de \$16,207.17 por concepto de pago indebido de retroactivo de pensión a los pensionados señalados.

(b) A la Directora de Servicios al Participante, al Supervisor de División de Pensiones, al Contralor del Sistema y al Gerente Fiscal de la División de Intervenciones Fiscales para que orienten al personal sobre el cuidado profesional que hay que tener al momento de computar y verificar transacciones que representen desembolsos para el Sistema.

Hallazgo 2 - Fallas en el mantenimiento de las cuentas (históricos) de los pensionados en el sistema mecanizado SIP

Situación

El examen de 30 expedientes de pensionados por incapacidad se encontró que dos casos (7%) estaban registrados en el sistema mecanizado SIP con el número de seguro social incorrecto. Estos números de seguro social fueron corregidos en SIP en el Área de Servicio al Pensionado, uno en septiembre de 2005 y el otro en julio de 2006. Sin embargo, los balances e información relacionados a la pensión y deducciones de estos pensionados que estaban en el sistema bajo los números de seguro social incorrecto no fueron transferidos a las cuentas correctas y eliminados del sistema. Estos son los siguientes:

Nombre del Pensionado	Fecha efectiva de pensión	Seguro Social incorrecto	Seguro Social Correcto
A) Ella Martínez Oquendo	18 nov 78	093-28-5813	XXX-XX-4575
B) José M. Carrillo Torres	1 abr 76	581-02-2395	XXX-XX-4328

Criterio

En la Ley Núm. 230 conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico del 23 de julio de 1974, según enmendada, dispone en el Artículo 2, Inciso e, y en el Artículo 4, Inciso f, lo siguiente:

“Artículo 2.- Declaración de Política.

La política del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en relación con el control y la contabilidad de los fondos y propiedad pública se declara ser:

(a)...

(e) que exista el control previo de todas las operaciones del gobierno; que dicho control previo se desarrolle dentro de cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo para que así sirva de arma efectiva al jefe de la dependencia,

entidad corporativa o Cuerpo Legislativo en el desarrollo del programa o programas cuya dirección se le ha encomendado. Tal control interno funcionará en forma independiente del control previo general que se establezca para todas las operaciones de cada rama de gobierno;

“Artículo 4. Diseño e intervención fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad.

(a)...

(f). La organización fiscal que diseñe o apruebe el Secretario para las dependencias y entidades corporativas deberá proveer que el proceso fiscal exista una debida separación de funciones y responsabilidades que impida o dificulte la comisión de irregularidades, proveyendo, al mismo tiempo, para una canalización ordenada y rápida de las transacciones financieras. A este fin, el Secretario asesorará a los Cuerpos Legislativos para que diseñen y aprueben una organización fiscal cónsona con el anterior objetivo. En aquellas dependencias y entidades corporativas de naturaleza compleja, con un gran volumen de operaciones financieras y en los Cuerpos Legislativos, la organización fiscal deberá proveer para que se hagan intervenciones internas apropiadas que sigan las normas y pauta que a estos efectos establezca el Secretario.”

Efecto

Esta situación ocasionó que existan en el sistema mecanizado SIP dos cuentas para cada uno de los pensionados mencionados, que la información registradas en estos no este completa y correcta. Por otro lado, el mantener y no eliminar del sistema aquellas cuentas con número de seguro social incorrecta propicia a que se puedan cometer irregularidades en los beneficios que el Sistema ofrece a los pensionados, que representan desembolsos de fondos.

Causa

Atribuimos esta situación a que el encargado en el Área de Pensionados responsable de hacer los cambios en el sistema mecanizado SIP, no se aseguró de mantener las cuentas de los pensionados lo más correctas y actualizadas posible.

Comentarios de la Gerencia

La Administración entiende que la situación comentada en el hallazgo compete al Área de Servicios al Pensionado. Sin embargo, la Oficina de Determinación de Incapacidad e Investigaciones, realizará las gestiones correspondientes con el Área de Servicios al Pensionado para evitar que situaciones como éstas no se repitan.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

2. Instruir, si aún no se ha hecho:

(a) A la Directora del Área de Servicios al Pensionado a que transfiera los balances e información relacionados a la pensión y deducciones de estos pensionados que estaban en el sistema bajo los números de seguro social incorrecto a las cuentas correctas. Además, se establezcan los controles necesarios para que situaciones como éstas no se repitan.

Hallazgo 3 - Deficiencias de controles en las solicitudes de pensión por incapacidad

Situación

El examen de 30 solicitudes de pensiones por incapacidad se encontró lo siguiente:

A. En 16 casos (53%) se aceptaron solicitudes pensiones por incapacidad con formularios no actualizados (Véase Anejo 1-B).

B. En ocho solicitudes (30%), se recibieron y se tramitaron en el Sistema sin estar ponchada las mismas con el sello oficial de la Agencia en el espacio "Para Uso de la Agencia", (Véase Anejo 1-C).

C. En 21 solicitudes (70%), se observó que en las mismas no se incluían el número de solicitud de incapacidad cuando se provee un espacio para dicha información (Véase Anejo 1-C).

Criterio

En la Carta Circular Núm. 2003-09 – Solicitud de Beneficios por Incapacidad, aprobada el 15 de abril de 2003, dispone en los Apartados 11 y 12, lo siguiente:

"SOLICITUD DE BENEFICIOS POR INCAPACIDAD

Toda solicitud de beneficios por incapacidad, radicada ante la Administración de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, deberá incluir todos los documentos requeridos por el Administrador. Estos documentos deberán estar debidamente completados, fechados y firmados.

Los requisitos generales de toda solicitud de pensión por incapacidad, son los siguientes:

1)...

11) Cuando la solicitud esté completa, incluyendo todos los documentos

requeridos por el Administrador, el Coordinador deberá firmar la misma, fecharla y poncharla con el sello oficial de la Agencia. Esta fecha es la que se tomará como fecha de radicación de la solicitud.

12) No se aceptarán, ni se considerarán como radicadas, solicitudes que se reciban incompletas; es decir que no contengan los documentos requeridos, debidamente completados, firmados y fechados.”

En la Carta Circular Núm. 2005-01 – Formularios para Solicitud y Trámite de Pensiones por Incapacidad, aprobada el 13 de julio de 2004 dispone lo siguiente:

“Con el propósito de incrementar la efectividad de los procesos relacionados con la solicitud y trámite de pensiones por incapacidad, y como resultado del nuevo Reglamento Núm. 6719 del 7 de noviembre de 2003, se diseñaron nuevos formularios.

Entre los formularios diseñados están los siguientes:

<i>Código</i>	<i>Nombre</i>	<i>Revisado</i>
ASR-DI-005	Informe Médico Solicitud de Pensión por Incapacidad	Abril-2003
ASR-DI-018	Solicitud de Pensión por Incapacidad	Junio-2003
ASR-DI-020	Certificación del Patrono para la Solicitud de Pensión por Incapacidad (antes Anejo 08-34)	Junio-2003
ASR-DI-021	Documentos para el Trámite de Pensión por Incapacidad (empleado)	Junio-2003
ASR-DI-022	Documentos para el Trámite de Pensión por Incapacidad (agencia)	Junio-2003
ASR-DI-023	Autorización a la Administración para Obtener Información	Junio-2003
ASR-PE-017	Solicitud de Tarjeta de Identificación de Pensionado	Febrero-2003
ASR-PA-005	Certificación Relacionada con Interrupciones en el Servicio	Abril-2002
ASR-PA-026	Costo de Servicios No Cotizados	Mayo-2003
ASR-PA-043	Certificación de Servicios y Préstamos	Junio-2003
ASR-CS-015	Hoja de Cotejo Requisitos para Pensión por Incapacidad (Ley 127)	Mayo-2003
ASR-CS-016	Hoja de Cotejo Requisitos para Pensiones por Incapacidad (Ley 447)	Mayo-2003

...a partir del 1 de septiembre de 2004, no se aceptarán los formularios anteriores.”

Efecto

Las situaciones mencionadas en los incisos “A” y “B” denotan una falta de uniformidad en los controles relacionados al recibo y aceptación de solicitudes de beneficios de incapacidad que no están debidamente ponchadas con el sello oficial de la Agencia y de formularios no actualizados. Esto podría afectar adversamente el pago de retroactivo de la pensión, por un lado, dilataría el proceso de pago porque se estaría trabajando con formularios que no son los establecidos en las cartas circulares y por otro lado, la fecha que se considera para el pago es la fecha en que el coordinador firma y poncha con el sello oficial de la Agencia la solicitud. Además, el no cumplir con estos requisitos establecidos, le resta oficialidad, integridad y confiabilidad al documento. Lo que puede dar margen a la comisión de errores e irregularidades en los trabajos realizados por el Área de Determinación de Incapacidad relacionados a la aprobación y pago de pensiones por incapacidad por el uso de solicitudes incompletas.

La situación señalada en el inciso “B” dificulta el control e identificación de dicho documento lo que podría ocasionar pérdida del mismo o que sea archivado en otro incorrectamente en otro expediente.

Causa

Las situaciones señaladas reflejan las fallas en el manejo, control y custodia de los documentos que se reciben y que se utilizan para la aprobación de una pensión por incapacidad. Los supervisores no se percataron de la importancia de verificar que toda solicitud este debidamente completada, con los formularios correctos y que cumpla con los requisitos establecidos.

Comentarios de la Gerencia

La Administración entiende que las situaciones comentadas en el hallazgo proceden, por lo cual realizará las gestiones correspondientes para evitar que situaciones como éstas se repitan.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

3. Instruir, si aún no se ha hecho:

(a) A la Directora del Área de Determinación de Incapacidad para que ésta a su vez informe a la Supervisora de la Unidad Administrativa a que establezca las medidas necesarias para que antes de que los funcionarios concernidos acepten una Solicitud de Incapacidad se aseguren que la misma ésta completa en todas sus partes, con el ponche del Sello Oficial de la Agencia y con el número de solicitud de pensión. Además de no estar completa la solicitud se devuelva al Centro de Orientación para que éstos a su vez las entreguen al Coordinador de la Agencia para que completen la misma.

4. Instruir, si aún no se ha hecho:

(a) Al Director del Centro de Orientación y a la Directora del Área de Determinación de Incapacidad para que éstos a su vez, impartan instrucciones a los Orientadores y al personal de la Unidad Administrativa respectivamente para que no acepten formularios relacionados al trámite de pensión por incapacidad que no sean los establecidos en la Carta Circular Núm. 2005-01 del 13 de julio de 2003.

(b) Se oriente a los coordinadores para los asuntos de Retiro de las diferentes Agencias, Municipios y Gobierno Central sobre la importancia de entregar la solicitud de pensión por incapacidad con los formularios correctos y establecidos en la Carta Circular Núm. 2005-01 del 13 de julio y que de éstos no cumplir con lo establecido no se aceptarán solicitudes.

Hallazgo 4 - Documentos requisitos para el trámite y aprobación de pensión por incapacidad no archivados en los expedientes de pensionados

Situación

El examen de 30 expedientes de pensiones por incapacidad se encontró que no estaban archivados algunos documentos que son parte de los requisitos para el trámite y aprobación de una pensión por incapacidad. Estos son los siguientes:

A. No se encontró en 13 expedientes (43%), el documento "ASR-

PE-017”, Solicitud de Tarjeta de Identificación de Pensionado (Véase Anejo 1-D).

B. No se encontró en un expediente (3%), el documento “ASR-PA-043”, Certificación de Servicios y Préstamos (Véase Anejo 1-D).

Ambos documentos aparecen con una marca de cotejo como recibidos en el documento “ASR-CS-016”, Hoja de Cotejo Requisitos para Pensiones por Incapacidad (Ley 447), que revisa el Centro de Orientación del Sistema, cuando se radica una solicitud por incapacidad.

Criterio

En la Ley Núm. 230 conocida como la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico del 23 de julio de 1974, según enmendada, dispone en el Artículo 10, Incisos a y d, lo siguiente:

“Artículo 10.– Custodia, control y contabilidad de propiedad pública.

(a). La custodia, cuidado y control físico de la propiedad será responsabilidad del jefe de la propia dependencia o entidad corporativa o su representante autorizado.

(d). Cualquier funcionario o empleado que haga uso o asuma custodia, cuidado y control físico de cualquier propiedad pública, responderla gobierno por su valor en caso de pérdida o deterioro indebido da la misma. En acuerdo con las normas que establezca el Secretario.”

Por otro lado, en el Reglamento Núm. 23, “Para la Conservación de Documento de Naturaleza Fiscal o Necesarios para el Examen y Comprobación de Cuentas y Operaciones Fiscales”, aprobado por el Secretario de Hacienda el 15 de agosto de 1988, según revisado, se establecen las normas que regirán la conservación, clasificación y archivo de documentos de naturaleza fiscal, establece en su Artículo VIII, Inciso D, lo siguiente:

“Artículo VIII – Disposiciones Generales

A - ...

D – Los documentos fiscales deben conservarse, clasificarse, y archivar en forma tal que se puedan localizar, identificar y poner a la disposición del Contralor de Puerto Rico y del Secretario de Hacienda o de cualquier otro funcionario autorizado por ley, con prontitud y en la forma deseada.”

Efecto

La ausencia de estos documentos impide tener toda la información relacionada a la solicitud de una pensión por incapacidad y poder

determinar si la misma fue aprobada, según lo establece la ley.

Causa

Las situaciones señaladas reflejan una falta de supervisión en el manejo, control y custodia de documentos fiscales según lo establece la ley y la reglamentación antes mencionadas.

Comentarios de la Gerencia

La Administración entiende que las situaciones comentadas en el hallazgo proceden, por lo cual realizará las gestiones correspondientes para evitar que situaciones como éstas se repitan.

Recomendación

Al Administrador del Sistema:

5. Instruir, si aún no se ha hecho:

(a) A los Directores de las siguientes Áreas: Centro de Orientación, Área de Determinación de Incapacidad, Área de Préstamos, Área de Participantes y Área de Pensionados, para que éstos a su vez informen al personal que trabajan con el expediente de pensionados por incapacidad:

1. sobre la importancia de mantener controles adecuados sobre los documentos que se mantienen bajo custodia y que son requeridos para el trámite y aprobación de pensión.

Hallazgo 5 - Procedimiento relacionado a la Solicitud de Pensión por Incapacidad sin estar debidamente aprobado

Situación

El Área de Determinación de Incapacidad está trabajando a base un procedimiento llamado "Procedimiento de la Solicitud de Pensión por Incapacidad" que no ha sido debidamente aprobado.

Criterio

En el Reglamento Núm. 4930, Reglamento General para la Concesión de Pensiones, Beneficios y Derechos aprobado por la Junta de Síndicos de la Administración de los Sistemas de Retiro y la Judicatura, el 22 de abril de 1993, establece en la Regla 51, Inciso 53.1, lo siguiente:

"Regla 51.- FORMULARIOS Y TABLAS

51.1...

51.3 – El Administrador preparará las órdenes administrativas y los

procedimientos que sean necesarios para establecer las funciones, deberes y obligaciones a ejecutarse en cada área, división u oficina de la Administración y para delimitar las responsabilidades de cada empleado o funcionario."

Efecto El uso de procedimientos que no estén debidamente aprobados puede propiciar la falta de uniformidad en las operaciones. Ello ocasionaría inconsistencia en la forma de ejecutar los procesos y podría afectar los objetivos de la entidad. También, esta situación dificulta la revisión y verificación de las transacciones y limita corroborar el cumplimiento con un procedimiento.

Causa La situación comentada se atribuye a que los funcionarios concernidos del Área de Determinación de Incapacidad no habían realizado las gestiones necesarias para obtener la aprobación y autorización del Administrador y la Junta del "Procedimiento de la Solicitud de Pensión por Incapacidad".

Comentarios de la Gerencia La Administración entiende que la situación comentada en el hallazgo procede. Que al presente su oficina en conjunto con la Oficina de Sistemas y Procedimientos trabajó lo referente a esta situación.

Recomendación Al Administrador del Sistema:

6. Instruir, si aún no se ha hecho:

(a) A la Directora de la Oficina de Determinación de Incapacidad e Investigaciones para que someta para la aprobación del Administrador los procedimientos creados e informar a los funcionarios concernidos sobre la implantación de los procesos aprobados.

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

PAGOS INDEBIDOS DE RETROACTIVOS DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD

Núm.	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Fecha de radicación de Solicitud de Pensión por Coordinador	Fecha de aprobación y notificación por parte de Área de Determinación de Incapacidad	Fecha efectiva retroactivo según Sistema 1	Fecha efectiva retroactivo según Auditor 2	Hasta 3	Pensión Mensual	Calculo Total Pago Retroactivo según Sistema (1 y 3) A	Calculo Total Pago Retroactivo según Auditor (2 y 3) B	Cantidad Pagada Indebida de Retroactivo (A - B)
1	Lydia Ramos Garcia	XXX-XX-3114	3 feb 05	29 jun 05	24 ene 05	3 feb 05	15 sep 05	\$ 465.50	\$ 3,611.38	\$ 3,458.00	\$ 153.38
2	María Nieves Hernández	XXX-XX-0377	29 nov 04	28 abr 05	22 oct 04	29 nov 04	15 jul 05	532.00	4,693.61	4,025.46	668.15
3	Madelaine Barreto Quiñones	XXX-XX-4861	18 may 01	4 oct 07	4 oct 05	4 oct 06	15 ene 08	1,280.67	35,094.35	19,726.44	15,367.91
									\$ 43,399.34	\$ 27,209.90	\$ 16,189.44

¹ El Reglamento para la concesión de pensiones por incapacidad a lo(s) participantes de los Sistemas de Retiro de los Empleados del Gobierno y la Judicatura, establece Regla 6, sección 6.1 apartado M. que la fecha para considerar el pago retroactivo de pensión será la fecha que indica la aprobación de la incapacidad por parte del Administrador y que la Administración tomará la fecha de la comunicación mediante el cual el Director del Área de Determinación de Incapacidad notificó al(la) participante la aprobación de la pensión. Partiendo de esta fecha y de forma regresiva hasta un máximo de un año se ira hasta la fecha en que fue radicada la solicitud de pensión por incapacidad. Por otro lado, la Carta Circular Núm. 2003-09 del 15 de abril de 2003, establece en el inciso núm. 11 que la fecha a considerar para el pago de retroactivo será aquella en que el coordinador firmó la solicitud y ponchó con el sello de la agencia. Partiendo de lo establecido en el reglamento y en la carta circular se toma la fecha de aprobación de la pensión por parte del Administrador y de forma regresiva, no mayor de un año se va a la fecha en que el coordinador firmó y ponchó la solicitud para hacer el cómputo del pago de retroactivo.

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

FORMULARIOS TRAMITADOS NO ACTUALIZADOS

	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Autorización de la Administración para obtener Información	Notificación sobre Representación Legal
1	Roberto Mislá Arroyo	XXX-XX-5994	X	
2	Ángel Montes Marly	XXX-XX-0862		X
3	Edwin Torres Santiago	XXX-XX-0529	X	X
4	Lydia Ramos García	XXX-XX-3114	X	X
5	Nilsa Vega Colón	XXX-XX-2167		X
6	Rubén Hernández Rivera	XXX-XX-2380		X
7	María Centeno Rey	XXX-XX-7064		X
8	José Pérez Pérez	XXX-XX-1166	X	X
9	Eneida Echevarría Negrón	XXX-XX-9062	X	X
10	Carmen López Ortíz	XXX-XX-4069		X
11	Rubén Cosme González	XXX-XX-6271	X	X
12	María Nieves Hernández	XXX-XX-0377		X
13	Samuel Guzmán Rivera	XXX-XX-8733	X	X
14	Albert Ojeda Camacho	XXX-XX-5080	X	X
15	Juan Santiago Lago	XXX-XX-2320	X	X
16	Erasmus García Sotomayor	XXX-XX-9861		X

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

SOLICITUDES DE PENSIÓN POR INCAPACIDAD SIN PONCHE DEL SELLO OFICIAL DE LA AGENCIA Y SIN EL NÚMERO DE SOLICITUD

	Nombre del Pensionado	Seguro Social	# de Solicitud. de Pensión Incapacidad no incluido	Sin ponche del Sello Oficial de la Agencia
1	Richard Ortíz Rivera	XXX-XX-5290	X	
2	Roberto Misla Arroyo	XXX-XX-5994	X	
3	Héctor Miranda Cortés	XXX-XX-8686	X	
4	Ángel Montes Marly	XXX-XX-0862	X	
5	Edwin Torres Santiago	XXX-XX-0529	X	X
6	Lydia Ramos García	XXX-XX-3114	X	
7	Nilsa Vega Colón	XXX-XX-2167	X	X
8	Rene Pérez Pérez	XXX-XX-1863	X	
9	Rubén Hernández Rivera	XXX-XX-2380	X	X
10	María Centeno Rey	XXX-XX-7064	X	X
11	José Pérez Pérez	XXX-XX-1166	X	
12	Eneida Echevarria Negrón	XXX-XX-9062	X	
13	Carmen López Ortíz	XXX-XX-4069	X	X
14	Heriberto Herrera Acosta	XXX-XX-4633	X	X
15	Rubén Cosme González	XXX-XX-6271	X	
16	Maria Nieves Hernández	XXX-XX-0377	X	
17	Samuel Guzmán Rivera	XXX-XX-8733	X	
18	Albert Ojeda Camacho	XXX-XX-5080	X ²	
19	Juan Santiago Lago	XXX-XX-2320	X	X
20	Madeline Barreto Quiñones	XXX-XX-4861	X	
21	Erasmo García Sotomayor	XXX-XX-9861	X ²	X

² En el encasillado del número de solicitud incluyeron el número de pensionado.

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

DOCUMENTOS NO ARCHIVADOS EN EL EXPEDIENTE DE PENSIONADO POR INCAPACIDAD

	Nombre del Pensionado	Seguro Social	Solicitud Tarjeta de Identificación	Certificación de Servicios y Préstamos
1	Ángel Montes Marly	XXX-XX-0862	X	
2	Lydia Ramos García	XXX-XX-3114	X	
3	Nilsa Vega Colón	XXX-XX-2167	X	
4	Rubén Hernández Rivera	XXX-XX-2380	X	
5	José Pérez Pérez	XXX-XX-1166	X	
6	Eneida Echevarria Negrón	XXX-XX-9062	X	
7	Carmen López Ortiz	XXX-XX-4069	X	
8	Heriberto Herrera Acosta	XXX-XX-4633	X	
9	Rubén Cosme González	XXX-XX-6271	X	X
10	Samuel Guzmán Rivera	XXX-XX-8733	X	
11	Albert Ojeda Camacho	XXX-XX-5080	X	
12	Juan Santiago Lago	XXX-XX-2320	X	
13	Erasmo García Sotomayor	XXX-XX-9861	X	

ÁREA DE DETERMINACIÓN DE INCAPACIDAD

FUNCIONARIOS PRINCIPALES QUE ACTUARON DURANTE EL PERÍODO AUDITADO

Nombre	Cargo	Periodo
Harold González Rosado	Administrador Interino	Del 1 de julio de 2008 al 31 de diciembre de 2008
Minia González Álvarez	Administradora Interina	Del 1 de febrero de 2008 al 30 de junio 2008
Juan Cancel Alegría	Administrador	Del 24 de febrero de 2005 al 31 de enero de 2008
Lydia Santiago Flores	Administradora Auxiliar	Del 27 de junio de 2006 al 31 de diciembre de 2008
Felicita Díaz Sambolín	Administradora Auxiliar	Del 5 de febrero de 2001 al 30 de septiembre de 2006
Daniel Rodríguez Cotto	Director del Área de Pensionados	25 de febrero de 2008 al 31 de diciembre de 2008
Frances I. Rivera López	Directora del Área de Servicios al Pensionados	Del 25 de enero de 2008 al 24 de febrero de 2008
Daniel Rodríguez Cotto	Director del Área Servicios al Pensionados	1 de febrero de 2002 al 21 de diciembre de 2007
Myrna Soto Navedo	Directora de Orientación	Del 1 de junio de 2005 al 31 de diciembre de 2008
Sara Medraño Rivera	Directora del Área de Determinación de Incapacidad	Del 1 de junio de 2005 al 31 de diciembre de 2008